



DISTRITO DE COLUMBIA

IGUALDAD EN LA EDUCACIÓN

De conformidad con la Ley de Derechos Humanos de 1977 del Distrito de Columbia (D.C.), según enmendada, Código Oficial del D.C., Sección 2-1401.01, es ilegal que una persona cometa actos discriminatorios en instituciones educativas, de forma visible o percibida, por los siguientes motivos:

Raza

Color

Sexo (u hostigamiento sexual o de género)

Nacionalidad

Religión

Edad

Estado civil

Apariencia personal

Orientación sexual

Identidad o expresión de género

Estado familiar

Responsabilidades familiares

Afiliación política

Discapacidad

Fuente de ingreso

El hostigamiento sexual es una forma de discriminación sexual que está prohibida por la Ley. Además, el hostigamiento basado en cualquiera de las categorías anteriores, también está prohibido por la Ley. No se tolerarán actos discriminatorios que infrinjan la Ley. Los infractores estarán sujetos a medidas disciplinarias.

La Sección 2-1402.41 requiere que es ilegal para una institución educativa “Denegar o limitar, coartar o condicionar el uso de, o el acceso a, cualquiera de sus instalaciones, servicios, programas o beneficios, para todo tipo de programa o actividad, a una persona que de otra manera calificaría [...]”

LAS QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES EN VIRTUD DE ESTA LEY, PUEDEN DIRIGIRSE A:

Government of the District of Columbia

Office of Human Rights

441 4th Street, N.W., 570N

Washington, D.C. 20001

Teléfono (202) 727-4559 • Fax (202) 727-9589

www.ohr.dc.gov

Adrian Fenty, Alcalde